Alguna que no sea de la ciudad
su jurisdicion que se vendiere fuera
de ella que es el mismo precio por la
dido sean quedando aunque la ciudad
las de aquellos vienes bienes fuere la
de ella mas cedieron concedieron en la
cantidad de el interes fanegas de tie
zia sin juicio de tercero que
de las tenga de pagar y en que
tiempo parecere la ciudad que
el señor adelantado tenga dada
dar a quien me pareciere y tenga
razon de la cobrar y el interes fanegas
de tierra nuevamente por comisarios
adonde tuvieren mas en el corregidor
y oficiales de la casa real juntado para que
de las señaladas y no tuvieren concedieron
condiciones con las demas cabidades
contenidas en el capitulo
las sentencias legitimas en la
de dieron licencia para que la queda
cara y pasificar y la dicha
ella a quien quisiere y no tuviere
segunda vez sin pareceer en
en cena de su en reconocimiento
de la ciudad
hace mandamiento donacion que se
quarto mis decenas
Ley de tres en cada un año con cay
de decima comis decen de tres
escritura primera en fac que
de la ciudad los propios
primaces tuvieran en
fan tes cenos para que los para